

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordenare por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria, 1 y Sta. Eulalia, 2.

En Cartagena (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 162 de 11 Junio.)

REGLAMENTO

para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio.

(Continuación) (I)

Art. 100. Las reclamaciones que intenten los contribuyentes desatendidos por los gremios, se interpondrán para ante la Delegación de Hacienda de la provincia, dentro de los diez días siguientes al de la fecha en que se hubiere terminado el juicio de agravios, y los Administradores de Contribuciones ó los Alcaldes, según los casos, las admitirán si van acompañadas de los justificantes de que trata el artículo 102, pasándolas, sin demora, con sus antecedentes y con informe razonado á la Delegación de Hacienda en la provincia, para que sobre ella recaiga el procedente acuerdo, siempre que se funden en alguno de los casos siguientes:

- 1.º En haberse traspasado al hacer la fijación de cuotas los límites marcados en el artículo 94, bien sea respecto del industrial reclamante ó de cualquiera otro ó otros del mismo gremio.
- 2.º En no ejercer el que reclame la profesión, arte, oficio, industria ó comercio que se haya tomado en cuenta para el señalamiento de la cuota.
- 3.º En haberse faltado á las bases generales fijadas por los síndicos y clasificadores para el reparto,

ó prescindido de las circunstancias que para el mismo hayan debido tenerse en cuenta, con arreglo al artículo 94.

4.º En no haber estado el repartimiento expuesto á disposición del gremio durante los cinco días completos que han de mediar desde la convocatoria para la junta de examen y juicio de agravios hasta la celebración de ésta.

5.º En aparecer notablemente perjudicado el industrial comparado con otros individuos del gremio, siempre que el perjuicio se demuestre por el interesado.

Art. 101. Fuera de los casos mencionados en el artículo anterior, las resoluciones de los gremios sobre señalamientos de cuotas serán inapelables; y tampoco procederá reclamación por ningún motivo cuando el interesado no hubiere formulado su pretensión ante el gremio durante el juicio de agravios.

Art. 102. Las reclamaciones de agravio absoluto serán acompañadas de certificados ú otros documentos que acrediten las utilidades obtenidas en el año económico anterior, y no serán atendidas sino cuando esas utilidades resulten gravadas en más del 15 por 100.

Solo servirán como justificante de dichas utilidades los libros llevados con arreglo al Código de Comercio, certificados expedidos por los síndicos y clasificadores de los respectivos gremios, con vista de los documentos fehacientes exhibidos por los interesados, y en algunos casos, certificados de exportaciones hechas por las Aduanas, ó de remesas por ferrocarriles, expedidos por funcionarios públicos competentemente autorizados para ello.

En el caso de que la reclamación de agravio reúna dichas circunstancias, ha de oírse necesariamente á los síndicos y clasificadores, únicos competentes para apreciar las utilidades de sus compañeros, sin que en ningún caso pueda obligarseles á demostrar aquéllas, pues basta que sean presumibles toda vez que la demostración de agravio compete solo al que reclama.

Para las reclamaciones de agravio comparativo se exigirán justificaciones análogas.

Art. 103. Las Delegaciones de Hacienda examinarán las reclamaciones, y si no reúnen todas las condiciones que para su admisión señalan los artículos precedentes, las declararán inadmisibles, fundando su acuerdo y notificándolo á los interesados en el plazo y formas ge-

nerales para todas las notificaciones.

Si las reclamaciones son admisibles por reunir todos los requisitos al efecto exigidos, se unirán á ellas los antecedentes de referencia necesarios para su despacho, y se tramitarán observando, en cuanto puedan aplicarse al caso, las disposiciones del reglamento de procedimiento vigente, teniendo en cuenta que ha de darse audiencia en el expediente á los síndicos del gremio respectivo y al industrial ó á los industriales con quienes el reclamante entable comparación, si fuese comparativo el agravio formulado.

Cumplidos estos trámites, la Delegación de Hacienda, á propuesta fundada de la Administración de Contribuciones, acordará lo que estime procedente, con arreglo á las disposiciones de este reglamento.

Lo acordado surtirá efecto á los fines de la cobranza de las cuotas individuales, sin perjuicio de notificarlo en debida forma á los interesados, quienes, según la cuantía de la reclamación, podrán alzarse al Ministerio ó á la Dirección general de Contribuciones, en el improrrogable plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación de dicho acuerdo.

Art. 104. Cuando la reclamación de agravio hecha por industriales de clases agremiables sea objeto de acuerdo administrativo favorable al interesado, ó quede resuelta de igual modo por resolución firme con anterioridad á la recaudación del primer trimestre de la contribución, el importe de la rebaja en la cuota del agraviado se repartirá recargando proporcionalmente las cuotas de todos los comprendidos en el repartimiento en que se produjo el agravio, tanto en el caso de haberse hecho el repartimiento por el gremio mismo, como en el de haberlo practicado la Administración ó el Alcalde por virtud de lo dispuesto en el art. 91.

Cuando el acuerdo de la Administración ó la resolución firme sea favorable al agraviado, pero posterior á la recaudación del primer trimestre, el importe de la rebaja en la cuota del interesado se cargará al gremio como aumento de cupo en el año inmediato siguiente, expresándolo así en el cargo que oportunamente se fije y pase al gremio.

Igualmente se abonará ó cargará al mismo la diferencia que resulte entre las cuotas gremiales declaradas fallidas y las que correspondan con arreglo á tarifa á los respectivos

industriales, según aquéllas sean menores ó mayores; y tanto el aumento como la disminución que resulten de la liquidación se repartirán entre los individuos que formaban el gremio en dicho año.

Serán responsables directos de la inobservancia de esta disposición el Administrador de Contribuciones y el Oficial ó Jefe del Negociado respectivo.

Clases no agremiadas.

Art. 105. En la designación de cuotas de estas clases, cuyo servicio corresponde á la Administración y á los Alcaldes y también cuando estos funcionarios hayan hecho los repartos de alguna clase agremiada, en cumplimiento del artículo 91, las reclamaciones de agravio se ajustarán á lo que disponen los artículos siguientes.

Art. 106. El funcionario que hubiere formado la matrícula de cada clase de industriales anunciará al público, por medio de carteles y pregones en los sitios de costumbre, si se trata de los pueblos, y además por medio del Boletín oficial en las capitales de provincia, que durante diez días, contados desde la publicación del anuncio, las matrículas de que se trata se hallan de manifiesto en sus respectivas oficinas para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota, y hacer dentro del mismo plazo la reclamación que estimen oportuna.

Art. 107. Las reclamaciones que presenten dichos industriales dentro del término señalado en el artículo anterior, habrán de fundarse en inexacta clasificación, ó en error en la cuota señalada. Si se trata de algún reparto de clase agremiada, hecho por la Administración, la reclamación se fundará necesariamente en alguno de los casos 1.º, 2.º y 5.º del art. 100.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.559.

Instrucción pública.—Circular.

En virtud del acuerdo tomado por la Junta provincial de Instrucción pública, en sesión de 6 de los corrientes, he tenido á bien disponer, que los pueblos de esta provincia

(1) Véase el Boletín núm. 295

que hasta la fecha no han ingresado en la caja especial de 1.ª enseñanza los descubiertos que tienen en la misma, por los conceptos de personal, material y alquileres de las escuelas públicas, correspondientes á los trimestres 1.º, 2.º y 3.º del ejercicio actual, cuyo detalle y cuantía se expresan en la relación publicada en el Boletín oficial de 7 de Mayo último, verifiquen dichos ingresos en el plazo improrrogable de diez días contados desde la fecha

de esta circular; en la inteligencia que pasado este plazo, procederé contra los pueblos que dejen incumplidas estas disposiciones, mandando delegados de mi Autoridad que intervengan los fondos municipales y exijan á los Alcaldes y Ayuntamientos las responsabilidades á que se hayan hecho acreedores. Murcia á 12 de Junio de 1896.— El Gobernador, Francisco López Chicheri.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de.....

Tercera sección.

Número 2.478.

HOSPITAL PROVINCIAL CÍVICO-MILITAR

DE SAN JUAN DE DIOS

Ejercicio corriente de 1895-96.—Tercer trimestre de 1896.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
CARGO			
Existencia del mes anterior..			1.331 67
Idem del 31 de Diciembre de 1894-95			
Cobrado por multas.			6.289 85
Cobrado por fincas y rentas propias			1.303 21
Idem por ingresos eventuales..			
Idem por resultados de presupuestos anteriores..			1.538 37
Idem por limosnas.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales..			19.919 32
TOTAL cargo.			30.382 42
DATA			
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles..		20.205 75	20.205 75
Por id. de botica.		1.388 77	1.388 77
Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.		597 67	597 67
Por sueldos de Facultativos.	757 46		757 46
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.		1.774 05	1.774 05
Por id. de empleados.	1.412 46		1.412 46
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.		300 29	300 29
Por gastos de culto y clero.		662 88	662 88
Por id. generales.		230 80	230 80
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data	2.169 92	25.160 21	27.330 13
RESUMEN			
Importa el cargo..		30.382 42	
Idem la data	2.169 92		27.330 13
	(Material.. 25.160 21)		
Existencia en Caja para el mes de Abril..			3.052 29

De forma que importando el cargo 30.382 pesetas con 42 céntimos y la data 27.330 pesetas con 13 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 3.052 pesetas 29 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril.

Murcia 6 de Abril de 1896.—El Administrador, Joaquín Ayuso Mora.—V.º B.º: El Director, Meseguer.

Número 2.550.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 15 de Mayo de 1896.

Presidencia del Sr. Chápuli.

Con asistencia de los Sres. Llanos, Esteve y Zapata. Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Quintas.

Reemplazo de 1896.

Murcia, primera sección.

37 Francisco Martínez Martínez; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

73 Juan Murcia Ruiz; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1893.

26 Emilio Barceló Fernández; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1896.

Murcia, segunda sección.

54 José Lanzarote Cano; se justifica que es alumno de la Academia de Administración militar, excluido totalmente.

Reemplazo de 1895.

51 Joaquín Bosque Leal; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1894.

8 Antonio Sierra Vidal; que estaba pendiente de acreditar ser hijo de viuda que tiene otro en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1896.

Murcia, tercera sección.

27 Antonio Pérez Frutos; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, aplazado para el 17 de Junio próximo.

116 Juan García Frutos; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, aplazado para el 17 de Junio próximo.

144 Mariano Lorca Carratalá; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, aplazado para el 17 de Junio próximo.

Reemplazo de 1895.

Murcia, tercera sección.

120 Juan Sánchez Balsalobre; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, aplazado para el 17 de Junio próximo.

Reemplazo de 1896.

Murcia, cuarta sección.

414 Manuel Lucas Alba; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

130 José Gálvez Carrasco; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, aplazado para el 17 de Junio próximo.

Reemplazo de 1894.

114 Joaquín Rodríguez Marín; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1896.

Murcia, quinta sección.

57 Joaquín Arróniz Ruiz; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, aplazado para el 17 de Junio próximo.

La Unión.

164 Juan José García García; que estaba pendiente de ser tallado, medido obtuvo la de 1'498 milímetros, [se revoca el fallo del Ayuntamiento y se le declaró excluido totalmente.

Reemplazo de 1896.

Murcia, quinta sección.

90 Jacinto Ruiz García; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, resulta que tiene otro mayor de 17 años soltero, no impedido, soldado sorteable.

Reemplazo de 1894.

26 Antonio Campillo Gil; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1896.

Murcia, sexta sección.

23 Federico Avilés Roca; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, aplazado para el 17 de Junio próximo.

87 Miguel Martínez Martínez; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, aplazado para el 17 de Junio próximo.

Reemplazo de 1895.

89 Joaquín Hoyos Cánovas; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, aplazado para el 17 de Junio próximo.

Reemplazo de 1894.

9 Agustín Merino Martínez; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

64 José Bernal Espinosa; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

73 José Martínez Martínez; que estaba pendiente de acreditar ser hijo de madre cuyo marido extingue condena, no justifica, aplazado para el 17 de Junio próximo.

Reemplazo de 1896.

Murcia, séptima sección.

José Martínez Conesa; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, aplazado para el 17 de Junio próximo.

Reemplazo de 1893.

Cartagena, tercera sección.

66 José Sánchez Alarcón; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1894.

Totana.

36 Domingo Mora Pastor; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Yecla.

138 Juan Carpena López, que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1896.

Murcia, tercera sección.

52 Francisco González Martínez; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, aplazado para el 17 de Junio próximo.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Federico Chápuli.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 16 de Mayo de 1896.

Presidencia del Sr. Chápuli.

Con asistencia de los Sres. Zapata y Esteve.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Quintas.

Reemplazo de 1894.

Lorca, primera sección.

17 Antonio Navarro Sánchez; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

47 José Campos Sáez; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

Reemplazo de 1893.

55 Ginés Morales Alcaraz; que está pendiente de un 2.º reconocimiento, que continúe en la misma situación hasta que se resuelva la consulta que se tiene formulada acerca de los que se encuentra en este caso.

85 Manuel Millana Benitez; se justifica que está enfermo, aplazado para el 18 de Junio próximo.

94 Pedro Martínez Sánchez; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

113 Vicente Llamas Méndez; se justifica que está enfermo, aplazado para el 18 de Junio próximo.

Reemplazo de 1895.

1 Agustín Carmona Moya; se justifica que está enfermo, aplazado para el 18 de Junio próximo.

Lorca, segunda sección.

35 Francisco Mateo Carrasco; se justifica que está enfermo, aplazado para el 18 de Junio próximo.

49 José García; fallecido, que se justifique.

Reemplazo de 1893.

Lorca, tercera sección.

2 Angel Navarro Reverte; que estaba pendiente de justificar ser hijo de viuda, lo verifica hoy, soldado condicional.

Reemplazo de 1894.

15 Antonio Gómez Jiménez; que estaba pendiente de un 2.º reconocimiento, continúa en la misma situación hasta que se resuelva la consulta formulada acerca de las discordias de los Médicos.

Reemplazo de 1895.

Lorca, cuarta sección.

1 Agustín Corbalán Sánchez; se justifica que está enfermo, aplazado para el 18 de Junio próximo.

8 Andrés Llamas Motos; se jus-

tifica que está enfermo, aplazado para el 18 de Junio próximo.

93 Juan Avila Aranegas; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

145 Pedro Martínez Moreno; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

Reemplazo de 1896.

Cartagena, primera sección.

75 Francisco Gómez Frias; se justifica que está enfermo, aplazado para el 18 de Junio próximo.

101 Julio Sánchez Arias; se justifica que está enfermo, aplazado para el 18 de Junio próximo.

117 José Valdés Alarcón; se justifica que está enfermo, aplazado para el 18 de Junio próximo.

131 José Maulinis de la Guardia; se justifica que está enfermo, aplazado para el 18 de Junio próximo.

165 Miguel Ferrándiz Sánchez; se justifica que está enfermo, aplazado para el 18 de Junio próximo.

201 Rafael Rodrigo Vitria; se justifica que está enfermo, aplazado para el 18 de Junio próximo.

Reemplazo de 1893.

Cartagena, primera sección.

5 Abdón Bas Lorca; se justifica que está enfermo, aplazado para el 18 de Junio próximo.

Reemplazo de 1894.

Cartagena, tercera sección.

67 Rafael Caos Barca; que estaba pendiente de acreditar ser hijo de padre sexagenario, no justifica, aplazado para el 18 de Junio próximo.

Reemplazo de 1896.

Cartagena, tercera sección.

18 Antonio Salar Roca; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

20 Angel Martínez Fernández; se justifica que está enfermo, aplazado para el 18 de Junio próximo.

39 Francisco Blazquez Casanova; se justifica que está enfermo, aplazado para el 18 de Junio próximo.

45 Francisco Alarcón Cobacho; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

68 José Pateona Albaladejo; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

126 Ramón García Albaladejo; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

Reemplazo de 1894.

23 Antonio Olmos Martínez; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

53 Ginés Pérez Marín; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

55 Ildelfonso Méndez Aliaga; que estaba pendiente de acreditar ser hijo de viuda, justifica, soldado condicional.

112 Valero Jiménez Zamora; se justifica que está enfermo, aplazado para el 18 de Junio próximo.

Reemplazo de 1893.

Cartagena, tercera sección.

8 Antonio Sánchez Moya; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

16 Antonio González Asensio; que estaba pendiente de un 2.º reconocimiento, continúa en la misma situación hasta que se resuelva la consulta que se tiene formulada acerca de las discordias de los Médicos.

Reemplazo de 1896.

Cartagena, segunda sección.

5 Antonio Huertas Zamora; que estaba pendiente de acreditar ser hijo de viuda, resulta que tiene un hermano extinguiendo condena menor de seis años, soldado sorteable.

8 Antonio Muñoz Nieto; se justifica que está enfermo, aplazado para el 18 de Junio próximo.

30 Francisco Bastida Sánchez; se justifica que está enfermo, aplazado para el 18 de Junio próximo.

31 Francisco Sánchez Martínez; se justifica que está enfermo, aplazado para el 18 de Junio próximo.

64 Miguel Pérez Ortiz; se justifica que está enfermo, aplazado para el 18 de Junio próximo.

Cartagena, cuarta sección.

40 Ginés Cervantes Solano; que estaba pendiente de acreditar los extremos legales de la excepción de hijo de padre impedido, no justifica, aplazado para el 18 de Junio próximo.

51 Joaquín Cuevas García; que estaba pendiente de acreditar los extremos legales de la excepción de hijo de padre impedido, no justifica, aplazado para el 18 de Junio próximo.

67 Juan Otón Vidal; se justifica que está enfermo, aplazado para el 18 de Junio próximo.

72 José Ponce Vicente; alega que tiene un hermano en el ejército, no justifica, aplazado para cuando se reciba el oportuno certificado.

77 José Jiménez Cabas; que estaba pendiente de un 2.º reconocimiento, continúa en la misma situación hasta que se resuelva la consulta que se tiene formulada acerca de las discordias de los Médicos.

102 Salvador Sánchez García; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

Reemplazo de 1895.

Cartagena, cuarta sección.

92 Juan Molero López; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

Reemplazo de 1894.

121 Pedro Hernández Madrid; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

Reemplazo de 1896.

Cartagena, quinta sección.

28 Francisco Pedreño Sánchez; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

39 Ginés Soto Hernández; se justifica que está enfermo, aplazado para el 18 de Junio próximo.

47 Juan García García; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

51 Juan López Conesa; que estaba pendiente de acreditar los extremos legales de la excepción de hijo de padre impedido, justifica, soldado condicional.

52 Juan Sánchez García; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

67 Joaquín Sandoval Hidalgo; se justifica que está enfermo, aplazado para el 18 de Junio próximo.

78 Leonardo Pérez Torres; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

80 Laureano Fernández Vera; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

83 Mariano Manzanares García; se justifica que está enfermo, aplazado para el 18 de Junio próximo.

Reemplazo de 1895.

Cartagena, quinta sección.

12 Antonio Sánchez Roca; que estaba pendiente de acreditar los extremos legales de la excepción de hijo de padre impedido, justifica, soldado condicional.

Cartagena, primera sección.

199 Pedro Martínez Pelegrín; que estaba pendiente de acreditar ser hijo de viuda, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1894.

Cartagena, quinta sección.

2 Alfonso Lorente Torres; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

25 Bartolomé Cegarra González; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

89 Miguel Hernández Navarro; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1896.

Cartagena, tercera sección.

29 Eduardo Soto Guillén; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Cartagena, primera sección.

203 Ramón Martínez Cánovas; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1896.

San Javier.

26 José Rodríguez Meseguer; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

Pacheco.

51 José León Paredes; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

Abanilla.

23 Ginés Tristán Riquelme; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

Reemplazo de 1894.

Murcia, quinta sección.

148 Miguel Ramos Gascón; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1893.

Cartagena, primera sección.

141 José Rosa Ureña; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Federico Chápuli.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Sexta sección.

Número 2.561.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Habiendo resultado desierta la subasta para el arrendamiento en el trienio próximo venidero del Teatro Romea de esta capital, se anuncia de nuevo para el día 22 del corriente mes a las once de su mañana en estas Salas Consistoriales, bajo el tipo de 24.000 pesetas por los tres

años, y con sujeción á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La indicada subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, conforme á lo prescrito en el artículo 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, redactándose las proposiciones en la forma expresada en el modelo que aparece al final, á las cuales acompañarán los licitadores su cédula personal y resguardo acreditativo de haber consignado en la Depositaria de dicha Corporación el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, en metálico ó efectos públicos, como fianza provisional, habiendo de consistir la definitiva en el 20 por 100 del importe porque se adjudique dicha subasta.

Son de cuenta del rematante los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Lo que se hace notorio para conocimiento del público.

Murcia 11 de Junio de 1896.—Enrique Ayuso.

Modelo de proposición.

(En papel de la clase 12.ª)

El que suscribe, acompaña su cédula personal y resguardo acreditativo de la consignación del depósito prevenido, y enterado de las condiciones aprobadas, ofrece por el arrendamiento del Teatro de Romea, desde 1.º de Julio del corriente año á 30 de Junio de 1899, la cantidad de..... (la que sea en letra) con sujeción estricta á dichas condiciones, y á lo prevenido en las disposiciones legales vigentes.

(Fecha y firma del proponente).

Número 2.557.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Habiendo resultado desierta la subasta para contratar la construcción de dos tablados para las músicas en el paseo de la Glorieta, se anuncia otra nueva subasta para el día 22 del corriente á las once de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, bajo el mismo tipo y condiciones de la primera.

Lo que se hace notorio para conocimiento del público.

Murcia 11 de Junio de 1896.—Enrique Ayuso.

Número 2.558.

Se hace saber: Que fijado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1896-97, queda expuesto al público durante quince días, en la Secretaría municipal, cuyo plazo empezará á contarse desde el día de la fecha.

Murcia 11 de Junio de 1896.—Enrique Ayuso.

Número 2.555.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Se hace saber: Que terminado el reparto individual de la riqueza rústica y pecuaria de esta villa de Abanilla, queda expuesto al público por término de ocho días en esta Secretaría municipal, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo, presenten las reclamaciones que en derecho les correspondan cuyo período empieza en el día de la fecha trascurrido el cual no ha lugar á reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y para evitar errores involuntarios.

Abanilla 10 de Junio de 1896.—El Alcalde, Carlos Galán.

Número 2.556.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Se hace saber: Que terminado el reparto individual de la riqueza urbana desta villa de Abanilla, queda expuesto al público por término de ocho días en esta Secretaría municipal, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo, presenten las reclamaciones que en derecho les correspondan, cuyo período empieza en el día de la fecha, trascurrido no ha lugar á reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y para evitar errores involuntarios.

Abanilla 10 de Junio de 1896.—El Alcalde, Carlos Galán.

Octava sección.

Número 2.562.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos ejecutivos que insta el Procurador don Tomás Atenza, en nombre de doña Soledad Avilés Serrano, contra don Mateo Ricardo López, sobre cobro de pesetas, se saca á la venta en pública subasta y en quiebra del rematante D. Casiano León Marín-Baldo y por el precio de 21.450 pesetas que fué el que resultó de la tasación pericial, deduciendo el veinticinco por ciento por haber resultado la primera sin postor, la hacienda de los Ramos, compuesta de 104 tahullas de riego moreral, situada en el partido de Torreagüera, bajo los linderos que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Escribanía del presente Actuario, con una casa titulada «Torre López» y cuyas tahullas se riegan de las acequias de Beniaján, Zeneta, y Azarbe de Beniél.

Se hace cuenta que el remate tendrá lugar en este Juzgado, sito en la Audiencia el día nueve de Julio próximo á las once de la mañana; que para tomar parte en él habrá de consignarse en la media hora anterior el diez por ciento del tipo de la subasta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio, y que los títulos se hallan de manifiesto en dicha Escribanía con los que deberán conformarse los postores sin que tengan derecho á exigir otros.

Murcia á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Luis López Bó.—El Actuario, Valentín Solano.

Número 2.544.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE VILLENA

Don Rafael Medina Huete, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia

civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Blanes Yañez, se instruye sumario por el delito de hurto frustrado, contra Gonzalo Sanchez Expósito, entendido por Luna Sánchez; en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Gobernadora (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Gonzalo Luna Sánchez, de diez y ocho á veinte años de edad, hijo de Filomena, natural de Valencia, sin vecindad, jugador de oficio, viste americana y chaleco de lana color claro, pantalón oscuro, botas color avellana, con cordones, camisa franela color ceniza, pañuelo negro de seda al cuello, gorra de seda á cuadros blancos y negros.

Dada en Villena á seis de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Rafael Medina.—D. S. O., Juan Blanco.

Número 2.553.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Cédula de segundo emplazamiento.

A virtud de providencia acordada en este día por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital, en el juicio desistativo de mayor cuantía instado por el Procurador D. Adolfo Calderón á nombre de D. Ignacio Gomez Paredes, contra D. Pedro Pagan Ayuso, solicitando se declare por sentencia que viene obligado á pagarle la suma de cuarenta y dos mil cincuenta y una pesetas noventa y cinco céntimos procedentes de liquidación definitiva de cantidades que le tiene entregadas y suplidas al mismo y alabono de intereses mediante á que no ha comparecido en el juicio, á mérito del anterior emplazamiento; por la presente conforme al artículo 528 de la ley procesal se le hace este segundo llamamiento, emplazando al referido Sr. Pagan, para que dentro del término improrrogable de cinco días comparezca en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo hace se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda á instancia del actor, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Murcia seis de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—El Actuario, José Franco.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts.

ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas.	10 »
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva.	16 »
ULEA, por la subasta de consumos á venta libre.	16 »

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.